SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

ayuntamiento porque a vn mismo tiempo no
an de poder concurrir ambos en el y lo mismo en
las processiones y actos publicos en que la dha villa
concurriere en forma della no hallandose
como dhos el propietario excepto quando se sa
care el dho pendon o estandarte donde la villa
assistiere y en todos los actos y processiones
que se ofrecieren que en tal caso a vn
que esta presente el propietario a de po
der el teniente y r. y llebar el dho pen
don o estandarte con que no sea en jura
miento de principe y el dho teniente
pueda hacer y haga el pleyto omenaje
y el propietario a de poder reservar en si
los actos de que quisiere vsar el qual dho
teniente podais vos y los otros sabe
dores en el dho officio quitar y remober
cada y quando que os pareciere con
caussas o sin ellas y nombrar otro en su
lugar y mandamos a el concejo justi
cia y regidores caballeros escuderos oficia
les y hombres buenos de la dha villa v.
sen el dho officio con bos y los sucessores
en el y con el dho teniente que bos y
el los nonbraredes y nombraren con
solo buestro nombramiento y el suyo
en la forma referida concurriendo en los
tenientes las partes y calidades que para